

ITE-CG 40/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, EMITIDO EL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL LICENCIADO BERNARDINO PALACIOS MONTIEL.

ANTECEDENTES

- 1. En sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- 2. En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- 3. Mediante decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral.
- **4.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5.** El 18 de Septiembre de dos mil quince fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 01/2015, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes del Instituto, entre ellas la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.
- 6. Con fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, oficio registrado bajo el folio número 000969, signado por el Licenciado Bernardino Palacios Montiel, ostentándose como Presidente del Partido Alianza Ciudadana, solicitando a este Instituto el análisis de la

asamblea estatal extraordinaria de fecha cinco de marzo de dos mil dieciséis, para el reconocimiento y funcionalidad de su dirigencia.

7. Con fecha diez de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones turno a la Presidenta del mismo, el expediente en cuestión, quien a su vez dio cuenta a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, para su correspondiente análisis, por lo que dicha Comisión se avocó a su respectivo análisis y posteriormente elaboró el dictamen correspondiente, mismo que forma parte integrante del proyecto de Acuerdo, mismo que pone a consideración del Consejo General.

Por lo anterior, y:

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

Que conforme al artículo 51 fracción XXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el facultado para aprobar dictámenes que presentan las Comisiones del Instituto, y en la especie lo es el que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. El caso concreto versa sobre la solicitud de reconocimiento y funcionalidad de la dirigencia del Partido Alianza Ciudadana, presentada el nueve de marzo de dos mil dieciséis en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca

de Elecciones, signada por el Licenciado Bernardino Palacios Montiel, ostentándose como presidente del Partido Alianza Ciudadana.

De la solicitud atinente la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, resulta ser la facultada para emitir dictamen para ser sometido al Consejo General, el cual forma parte integrante del mismo para su aprobación correspondiente, previo estudio y análisis del caso en particular.

El marco jurídico aplicable se encuentra en el artículo 41 Base I de la Constitución Federal, además de los preceptos 23 inciso e), 33, 41 y 42 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

De estos dispositivos se desprende que una dirigencia será reconocida siempre y cuando su proceso de designación se realice conforme a sus Estatutos, debiendo comunicar tal proceso al Instituto Electoral, quien será la autoridad facultada para llevar a cabo el registro de dirigencia; dicho razonamiento se encuentra sustentado en el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 20/2002 de rubro: "DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. ESTÁ FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS.

III. Análisis. En atención a lo anterior, se considera ineludible en primer término puntualizar el fundamento y alcance del dictamen a emitir. En ese sentido, es oportuno comentar que por una parte el artículo 42 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado estatuye la obligación de los Partidos Políticos para comunicar por escrito al Consejo General la renovación de sus dirigencias estatales; y por otra parte según lo dispone el precepto 43 de la misma ley claramente indica que el Instituto sólo puede intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que dicta el marco normativo Constitucional y Legal aplicable.

En virtud de lo expuesto, se tiene a la vista de manera clara que la autoridad electoral por conducto de la instancia competente, que al efecto es la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, tiene plena facultad para resolver sobre la el reconocimiento de la dirigencia partidista siempre y cuando se haya apegado al cumplimiento de las Leyes aplicables y sus Estatutos, para ello dicha Comisión debe emitir un dictamen, para que el Consejo General del autoridad electoral local, con los elementos necesarios determine lo conducente, sin embargo en cuanto a la solicitud de analizar la "funcionalidad" de su dirigencia, toda vez que se trata de un asunto interno sobre el que ningún ordenamiento Constitucional o Legal faculta al Consejo General o Comisión alguna del Institutito Tlaxcalteca de Elecciones para pronunciarse al respecto, es imposible atender tal situación.

De lo anterior se aduce, que si la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, arribó a la conclusión con los argumentos vertidos en el dictamen que se pone a consideración, en el cual arroja la invalidez de la asamblea que alude el Licenciado Bernardino Palacios Montiel, lo procedente es aprobar el dictamen presentado por el referido órgano colegiado de vigilancia, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el dictamen aprobado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que se anexa al presente Acuerdo para que forme parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se declara improcedente la solicitud presentada por el Licenciado Bernardino Palacios Montiel, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo de forma personal al Licenciado Bernardino Palacios Montiel.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

QUINTO. Publíquese la totalidad del presente Acuerdo en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones